

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DIARIO DE LA MAÑANA.

Cádiz y viernes 10 de marzo de 1837.

☞ Hoy es san Meliton y cuarenta compañeros mártires.

☞ El jubileo está en la iglesia de San Lorenzo.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió..... á las 6 y 9 minutos de la mañ.
Se pondrá..... á las 5 y 51 minutos de la noche.
La Luna sale..... á las 8 y 8 minutos de la mañ.
La Luna se oculta á las 10 y 9 minutos de la noche.
☞ Hoy tiene la Luna 5 días.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á las 4 y 46 minutos de la mañ.
Primera baja á las 10 y 55 minutos de la mañ.
Segunda alta á las 5 y 5 minutos de la tarde.
Segunda baja á las 11 y 15 minutos de la noche.

☞ Este Diario mercantil, literario y político, tiene siempre abierta su suscripción, por doce reales al mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el desecho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos de exterior vale 15 reales, y la redacción paga los portes.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molinelo y Gamiez: en Sanlúcar don Manuel Gurria; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer, vale el abono 14 reales. En estos puntos hay repartidores del periódico.

EL DIEZ DE MARZO.

Hace hoy diez y seis años que este desdichado pueblo pagó con la inocente y noble sangre de sus hijos el haber servido de cuna á la libertad de la patria. Desde que en su recinto se juró y promulgó en 1812 la Constitución política de la monarquía española, los tiranos le declararon un odio eterno y profundo, que ni siquiera se ha mitigado todavía, por mas que el pais de la riqueza, del poder y del lujo, se haya convertido por mil desgracias sucesivas en una población miserable, triste y agoviada de impuestos y de tributos que solo puede soportar el patriotismo y la virtud de sus moradores. En 1820 un gefe traidor y sanguinario, y una soldadesca desenfrenada, obedeciendo las órdenes de oficiales cobardes y viles, asesinaron al pueblo gaditano que en multitud corría indefenso á celebrar la restauración del código constitucional, arrebatado antes al pais por un rey perjuro y sus inicuos sicofantas. Aun se ven en las mejillas de mil padres desolados los surcos que labrara en ellas el llanto vertido por la muerte prematura de un hijo adorado; aun gimen los huérfanos que en aquel aciago dia perdieron su amor y su apoyo; aun arrastran las ropas de la viudez mil consortes deventuradas, y todavía está impune aquel inmenso crimen, todavía nos insultan con su presencia los que blandieron entonces el puñal asesino, y todavía se pronuncian con insolencia los enemigos de la ley veneranda que en el fatal 10 de marzo que hoy recuerda nuestra pluma, bautizaron con su sangre los ilustres gaditanos. ¡Qué lección para los pueblos!... ¡Quién les diría entonces que ese mismo código que la nación saludó poco mas tarde con el entusiasmo mas indecible, con la fe mas pura, con el placer mas inesplicable, habria de verle desdeñado, perseguido, hecho mil trozos, y detes-

tados sus defensores por los mismos que le ofrecieron á la Iberia como la tabla de su salvación en el espantoso naufragio que la amenazaba? ¡quién les diría que las bayonetas del estrangero habian de despedazar nuestras leyes fundamentales, y que los españoles habian de sufrirlo, y habian de consentir y aun celebrar el colmo de nuestra degradación, de nuestra ignominia? ¡Ni quién habia de decirles que apenas resucitada por tercera vez esa Constitución querida, esa obra la ménos imperfecta que ha salido de las manos de los hombres, habia de verla olvidada, hecha un objeto de desprecio, y próxima á espirar por tercera vez entre las convulsiones de la desesperación!... ¡Oh vergüenza!!!

¡Cuán inútil fué vuestra sangre, víctimas infortunadas! Cayó sobre una tierra estéril, empapada despues con otra sangre de mil y mil héroes inmolados en el patíbulo, y todavía infecunda.... Desde la mansion celestial lo veis: en ella recibid nuestros votos y nuestras lágrimas, y pedid el Ser Supremo que se conduele ya de esta nación sin ventura: mirad cómo nos degollamos hermanos con hermanos, padres con hijos; ved con la rabia que unos á otros nos empujamos al sepulcro, y todo por comprar para nosotros y nuestros descendientes la libertad que nos diera el cielo, y que nos roban hombres inicuos que quieren echar sobre nuestras altivas frentes el hierro infame de la esclavitud. Pero no le sufriremos: vuestro fin terrible nos dice el destino que nos reservan los despotas; y todo español que tenga un corazón de hombre, buscará la muerte del guerrero por no consentir que manchen sus ropas ni su garganta la aborrecible mano del verdugo. El silencio es ya mas elocuente que nuestras palabras.... enmudezcamos, pues, que el odio y el servilismo nos oyen y nos calumnian.—RR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda doña María Cristina de Borbon, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:—

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescriptas por la Constitución, han decretado lo siguiente:—

Artículo 1.º—Se hará requisición de caballos, á la que quedarán sujetos todos los existentes en el reino que hayan cumplido cuatro años, cuya alzada sea de siete cuartas ménos un dedo, y reúnan ademas las cualidades necesarias para el servicio: de los que resulten tomará el gobierno hasta el número de 5.000.

Artículo 2.º—Se exceptúan de esta disposición los caballos que siguen: primero, los destinados al servicio de SS. MM. y AA.: segundo, los que necesiten los generales en gefe de los ejércitos de operaciones: tercero, tres de cada general empleado en activo servicio, incluso los capitanes generales de las provincias y los inspectores de las armas: cuarto, dos de cada brigadier con mando de brigada, division ó provincia, ó que esté empleado en plana mayor: quinto, tres de cada coronel de caballería con mando de regimiento: sexto, dos de cada coronel supernumerario y demas gefes de la misma arma, y de artillería de campaña que hagan el servicio en los regimientos y brigadas, ó que desempeñen encargos ó comisiones activas en los ejércitos y provincias, tales como comandantes generales de artillería é ingenieros; y uno cada oficial de estas dos armas destinados á los ejércitos que se consideran como de plana mayor, y los comandantes de artillería é ingenieros de las plazas:

séptimo, y uno de cada capitán y subalterno de dichas armas, que se hallen en igual caso que los comprendidos en la esta escepcion: octavo, uno de cada gefe y uno de cada ayudante de infantería, incluidas las milicias provinciales, cuerpos francos y Milicia Nacional que estén en campaña, artillería é ingenieros, y de los batallones de marina destinados al ejército, de los que hacen el servicio activo en los regimientos, y uno de cada oficial de las mismas armas que se halle empleado en las planas mayores en virtud de real orden: noveno, dos de cada gefe de cuerpo franco de caballería; décimo, uno de cada individuo de carabineros de hacienda nacional que pertenezcan á las brigadas montadas del mismo cuerpo: undécimo, los destinados al servicio de postas y correos, segun contratas: duodécimo, los potros cerriles que no lleguen en estas yerbas á los cinco años: decimotercio, los caballos padres que á la publicacion de esta ley estén en ejercicio de tales, ó que se hallen por notoriedad destinados al mismo objeto; y decimocuarto, uno por cada miliciano nacional de caballería.

Artículo 3.—Estas escepciones serán aplicables únicamente á los caballos que á la fecha de 1.º del corriente sean de la propiedad de los individuos á quienes se concede la escepcion: por consiguiente, todo caballo que sea comprado mientras no se dé por concluida la requisicion, queda sujeto á ella, aun cuando el individuo que lo compre no tenga el número de los que puede exceptuar.

Artículo 4.—Si de la totalidad de los caballos que con arreglo á los artículos primero, segundo están sujetos á la presente requisicion no resultaren los 5.000 útiles que se necesitan, se completará este número con los de los milicianos nacionales de caballería que no estén movilizados; distribuyéndose los que falten para su completo entre todas las provincias en proporcion al número de individuos de este instituto que haya montados en cada una; pero se sacarán los útiles, observando el orden de moderno á antiguo, segun se hayan inscripto en la milicia, hasta completar el cupo que haya correspondido á la provincia. Las diputaciones provinciales darán parte al gobierno antes del 31 de marzo del número de caballos útiles que se hayan reunido, sin comprender los de los milicianos nacionales: y si faltasen, el gobierno con estos datos hará el repartimiento del déficit hasta los 50.000 pedidos entre las provincias de la monarquía, siguiendo la proporcion indicada en el artículo precedente.

Artículo 5.—Se permite redimir la suerte de requisicion á todo el que entregue 4.000 reales vellon por cada caballo que se le deba requisar, en este caso se dará al dueño del caballo un documento con que lo pueda acreditar, y se pondrán los 4.000 reales en las tesorerías de provincia.

Artículo 6.—Los recibos que se den á los dueños de los caballos segun las ins-

trucciones que comunique el gobierno, serán presentados ó dirigidos por los ayuntamientos respectivos á la intendencia de la provincia á que pertenezcan, á fin de que por la contaduría y tesorería de la misma se espida á cada uno de los interesados la carta de pago que represente el valor del caballo requisado y contenga las demas circunstancias expresadas en el documento primitivo. Estas cartas de pago serán remitidas sin demora por los intendentes á los ayuntamientos para que los entreguen á los individuos á quienes correspondan, los cuales entretanto obtendrán de aquellos un resguardo interino. Los citados recibos que se den á los dueños de los caballos requisados, se admitirán en los ayuntamientos de los pueblos de que aquellos sean vecinos ó terratenientes en cuenta de contribuciones.

Artículo 7.—Las cartas de pago de que trata el artículo anterior serán admitidas como metálico para satisfacer indistintamente el cupo del cuarto plazo de cada provincia por la anticipacion de los 200 millones y todas las contribuciones, así ordinarias como extraordinarias establecidas en la actualidad, ó que en adelante se establecieren. Tambien serán satisfechas en dinero con los ingresos del espresado cuarto plazo de 200 millones, con los de cualesquiera contribuciones ordinarias y extraordinarias, y con el producto de las redenciones de los caballos requisados, cuyo importe se aplica esclusivamente á este objeto. Los ayuntamientos encargados de la recaudacion de las contribuciones, aplicarán la parte de las mismas que sea necesaria á cubrir el importe de los caballos requisados en sus respectivos pueblos. Las cartas de pago que satisfagan les serán admitidas como metálico por las tesorerías.

Artículo 8.—Todo caballo, excepto los indicados en la primera escepcion del artículo segundo, queda sujeto á ser presentado en esta requisicion; y á los dueños de los comprendidos en las demas escepciones se les dará por los comisionados un documento en que se acredite la presentacion, espresando detalladamente la reseña del caballo y causa por que queda exceptuado.

Artículo 9.—Si el número de caballos requisados fuese mayor que el pedido por el gobierno, se devolverán á sus dueños todos los escedentes por el orden que sigue: primero, los destinados á la labor: segundo, los de los que viven con el trabajo de los mismos caballos: tercero, los de los militares y empleados del ejército en servicio activo.

Artículo 10.—La requisicion deberá quedar realizada el 31 de marzo, y darse por concluida el 30 de mayo próximo.

Artículo 11.—Cualquiera persona, sea de la clase que fuere, que pasado el 31 de marzo, próximo conserve algun caballo sin haberlo presentado á la requisicion, perderá el caballo, así como quedarán respectivamente responsables con su empleo, con la suspension del

ejercicio de su profesion y con el valor de todo caballo exceptuado indebidamente, los oficiales comisionados, mariscales y demas personas que por consideraciones indebidas, interes, disimulo ó parcialidad cometan algun fraude. En este segundo caso, ademas de que el caballo quedará destinado al servicio, pagarán al dueño su valor entre las personas que resulten culpables, sin perjuicio de las penas indicadas á los oficiales comisionados y mariscales.

Artículo 12.—Desde la publicacion de esta ley hasta el término prefijado en el artículo 10, queda prohibida la estraccion de caballos para el extranjero, y los que contravengan quedarán sujetos á las penas precriptas por las leyes.

Artículo 13.—Esta requisicion se hará en todos los pueblos con la intervencion del gefe mas graduado de la Milicia Nacional de caballería que en ellos exista.

Artículo 14.—Se considerará publicada la requisicion desde 1.º del presente mes.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las Cortes 25 de febrero de 1837.—Miguel Antonio de Zumalacarreui, presidente.—Vicente Salvá, diputado secretario.—Juan Baeza, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Palacio 27 de febrero de 1837.—A don Francisco Javier Rodriguez de Vera.

Real decreto.—Accediendo á las repetidas instancias del brigadier don Francisco Rodriguez de Vera, para que le exonere por falta de salud del encargo de ministro de la guerra que desempeña interinamente; he venido, como Reina Regenta á nombre de mi augusta Hija la Reina doña Isabel II, en admitirle la dimision, declarando que sus servicios me son muy gratos; y satisfecha de la lealtad y celo con que los ha prestado, me reservo remunerarlo convenientemente en tiempo oportuno. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 27 de febrero de 1837.—A don José Landero.

Ministerio de hacienda.—*Real orden.*—Escelentísimos é ilustrísimos señores.—Debiendo concluir próximamente la direccion general de rentas, y la contaduría de valores los trabajos que les están encargados sobre el arreglo provisional de las oficinas de rentas en las provincias; y acercándose por lo tanto el establecimiento de las nuevas intendencias que aprobó el decreto de las Cortes de 15 de este mes; S. M. la Reina Gober-

nadora se ha dignado hacer las declaraciones siguientes:—

Primero.—Que ninguna plaza de intendente que se provea para las nuevas provincias, tenga mas goce que el sueldo del empleo que estuviere desempeñando el individuo nombrado, si fuere de servicio activo, ó el que corresponda al último destino que sirvió en el ramo de hacienda, si se hallare en la clase de cesante.

Segundo.—Que los gefes administrativos que se hallen en activo servicio, y sean nombrados para las nuevas provincias, pasen á servir las plazas á que fueren destinados con el haber que disfrutaban en la actualidad.

Tercero.—Que los gefes administrativos que se hallen cesantes y sean destinados de tales gefes á las nuevas provincias, gocen el haber correspondiente al último empleo activo que sirvieron.

Cuarto.—Que los demas empleados de hacienda pública, tanto en activo servicio como cesantes, que sean promovidos á gefes de administración, disfruten el haber que tengan ó hayan tenido, si llega ó escende de 14.000 reales; y no llegando, así á unos como á otros, se les abone la diferencia hasta dicha cantidad, en razon de ser el sueldo mas reducido que se señala provisionalmente para las plazas de gefes administrativos de las nuevas provincias.

Quinto.—Que si algun nombrado procediere de carrera distinta de la hacienda, S. M. señalará el sueldo que haya de gozar al tiempo de conferirle la plaza; en el concepto que si esta fuere de intendente, el haber no podrá pasar de 30.000 reales dado que su sueldo como empleado activo escudiese de esta suma: no haciéndose novedad en caso contrario en el que le corresponda, y si la plaza fuese de gefe administrativo, no podrá gozar menos de 14.000 reales.

Sexto.—Que estos empleos en las nuevas provincias, como desempeñados que han de ser en comision, ni conceden derecho á los individuos nombrados para servirlos á la clase ó categoría á que corresponda el destino, ni perjudican á los que pertenezcan á clases superiores de aquellas en que fueren empleados.

Séptimo.—Que el sueldo de servicio activo no se abone á ningun cesante á quien se confiera destino en las nuevas provincias hasta el dia en que empiecen á desempeñar sus funciones las respectivas oficinas. De real orden lo comunico á V. E., V. I. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E., V. I. y V. SS. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1837.—Juan Alvarez y Mendizábal.—Señores directores generales de rentas y contador general de valores.

Ministerio de gracia y justicia.—Circular.—Por real orden circular de este ministerio de 26 de febrero del año anterior, se sirvió S. M. autorizar á los gefes políticos, para que no permitan que en el distrito de su respectivo mando ejerzan las santas funciones de la predi-

cacion y confesion aquellos eclesiásticos que por su conducta y opiniones políticas hayan hecho ver que se olvidan de la fidelidad que deben al gobierno y de las obligaciones que los ligan á la patria. Siendo en el santo tiempo de cuaresma mas necesaria que nunca una activa vigilancia, y que se aplique prontamente y con oportunidad aquel remedio para impedir los estravíos y abusos á que por desgracia se libran algunos eclesiásticos, y no siendo posible á los gefes políticos realizarlo así en todos los puntos de su provincia, ya por la distancia á que están de ellos, y ya tambien porque el gran cúmulo de sus atribuciones no les permite ocuparse de estos negocios con la preferencia que reclaman; se ha servido S. M. autorizar á los jueces de primera instancia de los partidos donde no reside el gefe superior político de la provincia, para que procediendo gubernativamente, impidan el ejercicio de la confesion y predicacion á los eclesiásticos de quienes por su conducta pueda temerse con fundamento que abusan de su sagrado ministerio en detrimento de la causa nacional, pasando al intento la oportuna orden al cura encargado de la respectiva parroquia, sin perjuicio de dar cuenta sin dilacion al gefe superior político del distrito y al diocesano. S. M. espera del celo y prudencia de los jueces de primera instancia, que usarán de esta autorizacion con la circunspeccion, sobriedad y detenimiento debido, de manera que se eviten justos motivos de queja. Lo que de real orden digo á V. S. á fin de que se circule con toda urgencia á los jueces de primera instancia á quienes corresponda en el distrito de esa audiencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1837.—José Landero.—Señor regente de la audiencia de...

Barcelona 16 de febrero.—Sabemos que el ayuntamiento de Caldas de Mombuy ha pedido á la diputacion provincial el auxilio de 25 milicianos movilizados de aquellos locales.

Idem 17.—Los milicianos de Mataró han sufrido un descalabro. Del destacamento de San-Pedro de Torelló, donde hay 200, hicieron el domingo una salida unos 50 para ir á reconocer una casa de campo, y á la hora se encontraron cortados por Zorrilla, y sucumbieron muchos. Entre ellos los habia de Vilasar de Dal y Premiá: los que faltan de aquí son 18; entre todos 36: puede que vuelva alguno. La ciudad está consternada.

Posteriormente nos dicen del mismo Mataró que los milicianos que faltaban eran 17, cuyos nombres se sabian: que todos los habitantes estaban desconsolados, y que muchos se habian alborotado y querido quitar la vida á algunos prisioneros carlistas que estaban enfermos en el hospital; pero que los habia contenido el batallon de migueletes de Rodriguez que se encontraba allí.

—El 15 se acabó de desembarcar los fusiles que trajo de Lóndres el bergantin *Paquete de Bilbao*.

—A las cinco y media de la tarde del mismo dia fué trasladado el cadáver del general Mina desde Santa-Maria del Mar abordo del místico español *Santiago*, para transportarle á la Coruña; cuya comision se ha confiado á don José Cardero, teniente de granaderos del regimiento de infanteria de Málaga 20 de linea.

—Se sabe que probablemente llegará de un momento á otro á Cataluña una expedicion navarra de seis batallones. El general Gurrea se está reuniendo sobre el Segre con las columnas de Azpiroz y Osorio, á fin de oponerse á esta incursion, que creemos tendrá el mismo fin vergonzoso que tuvo la de 1835, caso que se atrevan á intentarla.

Idem 18.—Escriben de Capellades varios sugetos, y todos están contestes en el hecho siguiente. La centinela avanzada de aquel punto vió venir á lo lejos gente armada, que conoció ser facciosos. Al instante disparó un tiro (señal de alarma convenida), y salieron á poco unos cien milicianos contra los rebeldes; pero los detuvieron los gritos de éstos, que decian no venir como enemigos, sino á entregarse. Recelaron los milicianos, al paso que se admiraron de lo que oian; y les contestaron que dejasen las armas. Así lo hicieron los rebeldes, añadiendo que no querian mas odio ni guerra, sino abrazar á sus hermanos. Preséntose toda la partida en número de 90, y con ellos Pixot que la capitaneaba. Difundiose la alegría en Capellades, y se brindó á la union de todos los españoles. Los presentados dijeron que dentro de dos dias seguirian su ejemplo otros tantos; y se despidieron para ir en su busca, quedando convenidos en el dia y sitio que debian reunirse unos y otros para tener una merienda y presentarse todos. Una de las causas, y acaso la principal á que se atribuye este suceso, es la fuga de Masoret á Francia con todo el producto de las correrías de los rebeldes: Pixot y el Llarch, que siempre iban con aquel, se han disgustado de tan extraño proceder, así como de ver fallidas sus esperanzas de auxilios y de triunfos definitivos; y el primero ha tomado la resolucion de abandonar el partido de la rebelion, y aun se dice si el Llarch quiere hacer lo mismo.

CORTES.

Sesion del 1.º de febrero.

Se abre á las doce y media. Aprobada el acta de la sesion anterior, se da cuenta del decreto de exoneracion del ministro de la guerra don Francisco Rodriguez Vera, y del nombramiento del señor conde de Almodóvar en su lugar.

Los señores Pizarro y Alcoriza manifestaron cierto, disgusto porque este decreto se publicó primero en la gaceta que en el congreso.

El señor presidente anunció que se pasaba á la eleccion de los nuevos individuos que según reglamento han de componer la mesa.

Verificada esta resulta elegido el señor Salvato para presidente por 91 votos, obteniendo los señores Fuente Herrero 31, Villa 1, Acuña 1, Heras 3, Tarancón 1, Olózaga 1, Liques 1, Fernandez de los Rios 1, Caballero 1.

Se pasa á la eleccion de vice-presidente, y

verificada resulta elegido el señor Acuña por 96 votos, obteniendo los señores Venegas 37 votos, el señor Alvarez (don Francisco 1.º, Domenech 3, Fuente-Herrero 3, Onís, Sosa 1, Cardero 1, Gorzarri 1, Mata-Vigil 1, Heros 2, y Almonacid 1.

Se procede á la eleccion de primer secretario y recae ésta en el señor Laborda por 94 votos. Los señores nombrados pasan á ocupar sus asientos, y el señor Salvato da las gracias al Congreso por el honor que acaba de hacerle.

Pasa á la comision de hacienda una esposicion que la diputacion provincial de Valencia dirige á las Cortes, pidiendo que se le permita continuar recaudando los derechos municipales.

Al gobierno otras dos de doña María Ventura y doña María Francisca de Córdoba solicitando pensiones.

A la comision de diputaciones provinciales otra de la de Huelva pidiendo que las Cortes aprueben el reparto de los 98.000 reales que ha hecho para atender á la subsistencia de la compañía de tiradores de aquella provincia.

A la de hacienda otra de varios vecinos de la provincia de Huesca, solicitando la abolicion del impuesto que se exige en Tortosa por la madera que se conduce por la corriente del Ebro.

A la del crédito público otra de varios vecinos de esta corte pidiendo que la deuda sin intereses espedita despues de febrero, goce de la misma consideracion que la antigua, y se consolide al mismo tiempo.

Se lee la siguiente adición del señor Ferrer al artículo octavo de la ley de libertad de imprenta.—"Los editores de periódicos deberán poner su nombre al pie de cada número.—Pasa á la comision de libertad de imprenta.

Se hace una proposicion por los señores De Pedro y Onís para que cada semana se destine un dia al despacho de los negocios ó asuntos ordinarios, y que no se entorpezca la discusion de la ley fundamental.

Despues de apoyar esta proposicion el señor De Pedro, se declara comprendida en el artículo 100; mas al ponerse á discusion se manifiesta existir otra proposicion que tiene bastante apolojía con la anterior, leyendo esta, que se dirige á que las sesiones duren cinco horas; despues de lo cual pasan ambas á la comision de legislacion.

El señor secretario Vallejo lee el decreto sancionado por S. M. para la requisicion de caballos.

El señor Almonacid nota que este decreto se ha publicado en la Gaceta antes de darse cuenta á las Cortes, lo que se opone á la Constitucion, para lo cual lee el artículo 154 de la misma.

El señor ministro de gracia y justicia se sincera sobre esta falta cometida sin mala intencion se hace cargo ademas de lo dicho anteriormente acerca del nombramiento de secretario del despacho de la guerra, observando que no hay ley que obligue al gobierno á comunicar á las Cortes estos nombramientos antes que lo publique en la Gaceta.

El señor Pizarro insiste en lo dicho anteriormente, y manifiesta que en otra ocasion semejante no habian tenido inconveniente los señores Martinez de la Rosa y Toreno que habian cometido una falta.

Pasa á la comision de legislacion una proposicion para que las sesiones se abran como fija el reglamento á la hora de las diez que cuando se entre en la discusion de la Constitucion y libertad de imprenta se dediquen dos horas á este objeto esclusivamente, y si no fueren bastantes, que haya dos sesiones extraordinarias por semana.

Se leyó una proposicion del señor Abargues para que se remitan á las provincias del norte todos los mas ejemplares posibles del proyecto de reforma de Constitucion.

No se admite á discusion una proposicion firmada por los señores Cabrera de Nevares, Viaderna y otros, para que la comision extraordinaria de guerra pida al gobierno que informe cual es el estado en que se halla la nacion respecto á guerra y hacienda, y que en vista de ellos pro-

ponga los medios que juzgue oportunos para terminar la guerra, y sobre lo cual no hubo algunas contestaciones entre el señor secretario de hacienda y el señor Alvaro.

Se anunció por el señor presidente la orden del dia.

Se dió por discutido y aprobó el artículo 9 de los propuestos por la ley de imprenta.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de legislacion respecto á la consulta hecha sobre los pleitos del marques de Pejas y de don Fernando Osorio, cuyas sentencias ejecutoriadas en la época constitucional fueron revocadas por una real cédula.

La comision propone el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1.º—Se declaran en toda su fuerza y vigor todas las sentencias ejecutoriadas en la época constitucional, desde 7 de marzo de 1820 hasta 1.º de octubre de 1823.

Art. 2.º—Se declaran nulos y de ningun valor los juicios que despues de fenecidos se volvieron á abrir por alguna real orden ó cédula al efecto.

Se originó sobre este punto una discusion que se suspendió despues de haber tomado la palabra en pro el señor Becerra, y en contra los señores Esquivel y Gomez Acevo, que quedó con la palabra para seguir mañana.

Se presentaron los poderes de don Pablo Acevo por Cádiz.

Se levantó la sesion á las cinco ménos cuarto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

EDICTO.—En circular de la excelentísima diputacion provincial, inserta en el Boletín oficial número 15, se transcribe á este ayuntamiento constitucional la real orden siguiente, comunicada al excelentísimo señor capitán general de la provincia:—

"Excelentísimo señor.—Si la necesidad de repeler con energía las hordas rebeldes que en el último agosto infestaban algunas provincias del reino, puso á S. M. la augusta Reina Gobernadora en el caso de adoptar como medida conveniente la movilizacion de la Milicia Nacional bajo las bases establecidas en real decreto de 26 de dicho mes, ahora que las circunstancias han variado enteramente, porque ademas de haberse conseguido aquel objeto han sido batidos y deshechos por todas partes constantemente los enemigos, y el ejército nacional va reforzándose con la mayor rapidez con los cincuenta mil hombres de la última quinta ya realizada; deseosa su maternal solicitud de disminuir en lo posible los patrióticos sacrificios de esta benemérita milicia ciudadana, ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente:—

1.º—Que proceda V. E. ante todo á manifestar á la fuerza de Milicia Nacional movilizada de ese distrito de su cargo, que S. M. ha quedado muy satisfecha de los importantes servicios que ha prestado y del heroico entusiasmo con que á la primera invitacion ha volado á sacrificarse por sostener la causa de su escelsa Hija doña Isabel II y las libertades patrias, dándole las gracias por ello en su real nombre.

2.º—Que proceda V. E. inmediatamente á disolver dicha Milicia Nacional movilizada, recogiendo con el mayor esmero el armamento, vestuario y equipo que á la misma se haya entregado por cuenta del estado para el servicio de movilizacion.

3.º—Que sin embargo de lo prevenido en el párrafo anterior, quede V. E. autorizado á conservar en su distrito un solo y único batallon de dicha milicia movilizada, si V. E. lo creyese de absoluta necesidad, para la perfecta tranquilidad del territorio de su mando; pero con la precisa condicion que debe formarse de milicianos voluntarios, que su organizacion ha de ser igual á la de los batallones de infantería del ejército permanente, y que su fuerza no podrá exceder de mil doscientas plazas.

4.º—Que á los milicianos nacionales á quie-

nes hubiese tocado la suerte de soldados en la última quinta, y á causa de estar prestando el servicio de movilizados no se hubiesen incorporado en los respectivos depósitos, haga V. E. lo verifiquen con toda prontitud.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento, dando aviso á vuelta de correo á este ministerio del recibo de esta real orden.—Y lo traslado á V. E. para que con la mayor brevedad se sirva remitirme una relacion por clases de los milicianos nacionales que reuniendo las circunstancias necesarias para ser movilizadas se presenten á serlo en el batallon de mil doscientas plazas que debe formarse en el distrito de su mando, segun es la voluntad de S. M., y con las cuales pueda contarse para emplearlas en él.

La diputacion lo inserta á V. SS. para que inmediatamente publiquen la anterior real orden y lo determinado por el excelentísimo señor capitán general, invitando al mismo tiempo á los milicianos nacionales de esa poblacion á fin de que los que voluntariamente se presten á hacer parte del indicado batallon, se presenten ante ese ayuntamiento, quien en el preciso término de quince dias remitirá la lista por clases de los que lo hayan verificado."

En cuyo cumplimiento invita esta corporacion á los individuos de la Milicia Nacional que quieran inscribirse voluntariamente en el batallon movilizado que ha de formarse en esta provincia, para que se presenten en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha, en esta casa capitular, desde las once á las tres de la tarde, y de siete á nueve de la noche.

El ayuntamiento espera del patriotismo que distingue á los individuos que componen la benemérita Milicia Nacional de esta plaza, concurrirán á prestar este servicio patriótico en número suficiente para ratificar el crédito y buen nombre de los hijos de Cádiz, cuando la patria necesita de sus brazos para defender sus derechos y libertades. Cádiz 7 de marzo de 1837. —José Maria Retortillo, alcalde primero.—José Sanchez Rendon, secretario.

NOTICIAS PARTICULARES.

En el almacén bajo de la Muralla, junto á la aduana de la fruta frente al café del Leon de Oro, se acaba de recibir una partida de ACEITUNAS GORDALES superiores, á 3 reales la botija y 8 el barril de la reina, y el medio de las moradas zajadas á 3 reales.

Los amantes de Teruel, drama en cinco actos en prosa y verso, por don Juan Eugenio Hasta zembusch: un cuaderno en octavo, marquilla.

Las Improvisaciones.—Improvisacion dramática en un acto, por don Manuel Breton de los Herreros, con el patriótico objeto de celebrar la heroica defensa y la salvacion de la invicta Bilbao: un cuaderno en octavo, marquilla.

El pilluelo de Paris, comedia en dos actos, puesta en frances por los señores Bayard y Dandebunch, y traducida al castellano por don Juan Lombia, un cuaderno en octavo.

Se hallan venales en la librería de Hortal y compañía, plazuela de San-Agustin.

En la calle de la Carne, número 172, se venden SOMBREROS de felpa sobre cascos á 28 y 30 reales; y CASCOS para sombreros á 30 reales docena.

Linea peninsular de vapores.—El barco de vapor PENINSULA, anunciado para salir ayer á las once de la mañana con direccion á Sevilla no lo verificará hasta hoy á las once y media de ella, en atencion á que los pasajeros, cuya comodidad ha consultado la empresa, no pueden ir abordo por el fuerte temporal que reina. Cádiz 10 de marzo de 1837.

AVISO.—Quien se hubiere encontrado un LIBRO DE ORACIONES manuscrito que se extravió el dia 9 desde la iglesia de Capuchinos hasta la calle del mismo nombre, se servirá entregarlo en dicha iglesia, donde por hallazgo se le dará el valor de dicho libro.

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DIARIO DE LA NOCHE.

Cádiz y viernes 10 de marzo de 1837.

Correo de Madrid.

COTIZACIÓN DEL 4 DE MARZO DE 1837.

Títulos del 4 por 100.

200.000 reales á 28 por 100 al cont.

Títulos del cinco por ciento nuevos.

400.000 reales á 27½ por 100 á 30 d.

f. ó v. del c.

400.000 á 27½ al contado.

200.000 á 27½ á idem.

200.000 á 27½ á 60 d. f. idem.

200.000 á 27½ á 10 de marzo idem.

200.000 á 27½ á 15 d. f. idem.

200.000 á 28 á 30 idem, idem ½ p.

200.000 á 27½ á 20 idem, idem.

400.000 á 27½ á 60 idem, idem.

400.000 á 27 al contado.

400.000 á 27½ á 30 d. f. idem,

400.000 á 27½ á 60 idem, idem.

Certificaciones. Deuda sin interes.

500.000 reales á 12½ por 100 á 16

de mar. ó v. d. c. ¾ de p. Pre.

1.000.000 á 11½ á 25 id. id. id.

Parte recibido en la secretaría de es-

tado y del despacho de la guerra.—Divi-

sion auxiliar portuguesa.—Estado ma-

yor.—Ilustrísimo y excelentísimo señor.

Tengo la honra de participar á V. E.

que habiendo recogido la fuerza que man-

dó salir de Balmaseda sin novedad, como

á V. E. participé á las cuatro de la tarde

del mismo día 23, se aproximaron á la

dicha plaza cinco compañías del tercer

batallón de Navarra, situado en Sodu-

pe; en consecuencia, el comandante de

la plaza mandó salir la fuerza que juzgó

suficiente, y persiguió al enemigo, que

queriendo sostenerse en las posiciones de

Gorveo y otras, fué de ellas desalojado

y completamente derrotado, según el

parte que me da el comandante de aquel

punto. Dios guarde á V. E. muchos

años. Villarcayo 25 de febrero de 1837.

Yizconde Das Antas.—Ilustrísimo y es-

celentísimo señor secretario de estado

y del despacho de la guerra.

Madrid 4 de marzo.—Los partes que

han llegado del ejército no ofrecen par-

ticular interes, y nosotros tambien par-

ticipamos de la impaciencia que tiene el

público de saber los resultados de las

combinaciones y movimientos de nues-

tras tropas en el norte, que han sido pro-

vistas de lo necesario para abrir la cam-

paña.

—El capitán general de Galicia ma-

nifiesta que el cabecilla Perez, célebre por las crueldades que ha cometido en aquel distrito, ha sido completamente derrotado, quedando muerto en el campo con otros muchos de su gavilla.

Tambien fué cogido y fusilado el famoso ladrón y faccioso Losada, que tenía aterrados los viajeros y trágantes de aquellas provincias.

Estos acontecimientos han reanimado el espíritu público en Galicia, y los restos de las facciones huyen dispersos y desparados de la activa persecucion de los leales.

—Sabemos por un conducto fidedigno que á la vuelta de la infausta accion de Siete-Aguas, el gefe de estado mayor de la malograda division recibió en la ciudad de Valencia cinco puñaladas. Son continuas las quejas que dan los valencianos del encargado de la capitania general de aquella provincia: conveniria que el gobierno atendiese á sus clamores.

—Sabemos que en la insubordinacion de los portugueses en Castellon, fueron asesinados cuatro capitanes, dos tenientes y un subteniente, que intentaron apaciguar el desorden. Lamentamos estos escesos, porque estamos muy convencidos de que la disciplina es una condicion de vida para los ejércitos, sin la cual dificilmente conseguiremos las victorias que anhelamos. Sin embargo, los disculpamos en algun modo, atendida la estrema penuria en que creemos se hallaba la brigada portuguesa. Esperamos que el gobierno no descuidará el mantenimiento de nuestros soldados, para que estos no cometan semejantes deslices.

—Se dice que la Francia ha propuesto á don Carlos que renuncie sus temerarios proyectos, y que le ha pedido por señas una suspension de armas. Desengañense los ilusos, y convénzanse de que el oscurantismo no puede hallar proteccion entre los hijos de la revolucion de julio, cualquiera que sea el partido á que pertenezcan.

—El gobierno ingles acaba de poner á disposicion de la reina de España nuevas cantidades de armas y otros objetos de guerra.

—En la mañana de anteayer ha salido de esta corte el señor baron de Meer, nombrado capitán-general de Cataluña. Va con direccion á Valencia, donde se embarcará para Barcelona.

—Hoy se celebra consejo de oficiales generales para fallar la causa formada al teniente-general don José Manso, en en la averiguacion de la conducta que observó desde la entrada de los rebeldes Gomez y Basilio en el distrito de la capitania-general de Castilla la Vieja, que estaba á su cargo, hasta el dia en que entregó el mando.

—El *Diario Mercantil de Cataluña* dice con fecha del 20, que se notaba en Barcelona hacia algunos dias una agitacion y zozobra no pequeña, producidas por los azares de la guerra civil; el descaro de Tristany que ataca con artilleria los puntos fortificados; las correrias de Zorrilla, de quien ya no se hablaba, y resucita para devastar algunos puntos de la costa; los disturbios de Malgrat; la sorpresa de los milicianos de Torelló, y la conmocion de Mataró en su consecuencia. Todas estas ocurrencias funestas, aumentadas al pasar de boca en boca y exageradas por la pusilanimidad de unos, la turbacion de otros y el interes de partido de muchos, han inquietado, han alarmado. Y como á la par se anunciaban con pormenores, tal vez inexactos, las malas nuevas, y ni siquiera se mencionaban las favorables, y no faltará acaso quien piense que cuando la guerra, cuya fortuna es tan varia, no adelanta hacia su fin con la rapidez de nuestros deseos, no hay cosa mas á propósito para conseguirlo que alborotarse, desobedecer á las autoridades y hollar las leyes; oportuno será recordar á los que pudieran dejarse seducir, que esto seria aumentar nuestros males, que no son pocos; desterrar para siempre del suelo español la idea y hasta la posibilidad de establecer un gobierno de orden legal, de verdadera libertad, y por último sumergirnos en el mar proceloso de una turbulenta anarquía, ó por salvar la vida entregarnos atados al despota mas feroz y aborrecido.

—Nuestro corresponsal de Santo-Domingo de la Calzada nos dice con fecha de 27 del próximo pasado, que el grueso de la faccion continuaba reconcentrándose en Naravia con el fin de oponer toda la resistencia posible al combate que esperaban, y que acaso á estas horas estará empeñado.

La faccion no se atreve á desmembrar un solo hombre para llevar á cabo su proyectada expedicion á Castilla; mas

según parece trata de realizarla si sale bien (lo que es un poco difícil) de la tempestad que le amenaza, y recibe el metálico, armas, municiones y demás auxilios que espera, (según se cree) de Cerdeña.

El 25 atacó un batallón carlista á Lerín sin lograr mas ventaja que la de sacar algunas bajas de su intentona.

—Se asegura que el señor ministro conde de Almodóvar le ha trasladado el cuartel que tenía en Cartagena el benemérito y distinguido general don Francisco Narvaez á esta corte; con cuya determinación satisface S. E. los deseos de los honrados valencianos, cumple con la justicia y satisface la voluntad de S. M. ¡Llor al señor ministro, que nos hace ver en este procedimiento que no es hombre de partido ni de secretas influencias!

Manresa 19 de febrero.—El domingo último llegó á esta el infatigable Gurrea con el brillante regimiento de Zamora. Venia de recorrer los pueblos de la montaña castigando á los rebeldes, y quemando las casas de aquellos vecinos, que después de tan repetidas amonestaciones no quieren permanecer tranquilos en ellas; en especial lo verificó en los pueblos de Matamargó, Fonollosa, Su y Aguilar; que siempre han servido de guarida á los facciosos. El martes por la mañana volvió á salir el general hacia Esparraguera con algunas compañías del quinto batallón franco y del regimiento de Zamora y el resto de este marchó por la tarde á Sallent á proseguir las operaciones.

Idem 19.—Cincuenta milicianos nacionales movilizados salieron el 12 de San Feliú de Torelló, con intento de sorprender á algunos aduaneros existentes en San Pedro de Torelló como en efecto lo lograron matando dos oficiales y seis soldados; pero habiéndose detenido indiscretamente en dicho pueblo, entregados al juego y á la bebida, fueron sorprendidos por el rebelde Zornilla, quien en la refriega les mató 37 entre oficiales y soldados: dos se estraviaron; y á los restantes los salvó en su casa un vecino de San Pedro de Torelló, poniéndose él á la puerta como para denotar que no había nadie dentro.

VARIEDADES.

Qué gordo y rodado se ha puesto en poco tiempo nuestro Mendizábal: No, maldita la mella que le hacen las desgracias públicas, la horrible miseria, decía un valiente de los que han traído de la guerra del norte un *cinto de onzas*.....

—“La libertad, decía el estúpido Napoleón, no consiste en un *papelote*, llámese como se quiera, sino en un buen código de leyes.”

Así es la verdad: ¿de qué nos sirve la famosa *declaración de derechos*, si por una ley particular se establece todo lo contrario y además se establece el *santo tribunal de la santa inquisición*?

—A propósito de don Carlos, nos han dicho como de positivo, que para facilitar á los periodistas los 40.000 reales que se les exigen por la nueva ley, se están acuñando á toda prisa en Oñate piezas de á veinte reales, con una efigie de don Carlos en camisa en el anverso, y un letrero en el canto que dice:—*El rey absoluto de España é Indias protege á los periodistas*.—En el reverso hay una figura colosal cargada de joyas con pantalón blanco galoneado de oro, media negra y zapato, y de su boca salen estas palabras:—*Titanus, Rex regum*.

—El día 19 del presente marzo se abre un teatro fantasmagórico en la calle del Desengaño, y la primera función se compondrá de las piezas siguientes:—Tragedia en un acto; *La niña bonita asesinada por su propio padre*.

Entremes burlesco. Primera parte: *Danton durmiendo sobre las ruinas de la victoria*. Segunda parte: *Danton despierto y despeluznado, encaramado en un montón de cadáveres, gritando ¡viva la libertad!*

Juegos de manos. Se presentará un hebreo de reputación europea y trabajará con tal destreza que quedarán atónitos todos los circunstantes: sacará bolas enormes de los cubiletes, y sin sentir se las meterá por la boca á los espectadores, y por último, sin que se aperciban de ello les sacará de los bolsillos todas las alhajas de plata y oro y pedrería que llevase á la función. Se advierte que al concluirse la fiesta se les devolverán religiosamente, pues él no es hombre que toma lo ageno contra la voluntad de su dueño, sino solamente para demostrar su habilidad, y para que los rateros, que los hay en todas partes, no vayan á aguar la función robando á los concurrentes. Se terminará el todo de la función hundiéndose el teatro, y saldrá á gatas el público sudando y empolvado.

—Se dice que en Cuenca se ha descubierto un plan de conspiración, dirigido á proclamar el Estatuto-Real, destruir la Constitución y disolver las actuales Cortes. ¿Será cierto, ó será esta conspiración como aquella otra en que se hacía figurar al señor Calvo de Rozas? Duda al canto, porque se valen algunas gentes de tales ardidés para sus fines particulares, que el diablo no lo creyera.

Cádiz 10 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para mañana.—Gefe de día: don Pedro Greve, mayor del primer batallón de Milicia Nacional.—Parada: el primero de dicha Milicia.—Rondas, contrarondas y capitan de hospital y provisiones: al segundo.

FONDOS PUBLICOS HOY.

Titulos al 5 por 100.....	nominal....	31.
Titulos nuevos.....	idem.....	26.
Titulos al 4 por 100.....	idem.....	26.
Vales no consolidados.....	plata....	62.
Certificaciones presentadas.....	plata....	101.
Dichas no presentadas.....	plata....	74.

Los mercantiles en su diario de hoy nos llaman los sucesores del *marqués*

Panes, aquel gran servilón jerezano que en 812 redactaba un periódico muy parecido al que se publicaba aquí cuando vivía Fernando y á docenas ahorcaba los liberales. Ese es un *plagio* de los mercantiles. OSTOLOZA llamaba *servil* á todo el que en las Cortes ó fuera de las Cortes le caseaba las liendres. No hay remedio: los *pancistas* todos son como los huevos y las castañas: quien vió una vió todas.

—Los mercantiles advierten que en nuestro número de ayer insertamos noticias del correo último y otras mas atrasadas, es decir que somos *cangrejos*. (Tú lo dijiste.) Hasta ahora no hemos aprendido á publicar *noticias adelantadas*: esa gracia la tienen los mercantiles, que reciben cartas de la Habana en seis dias de navegación.

Todo lo tiene bueno

María Petrona:

chismosa, pependciera y servilona.

—Los mercantiles en un artículo que sobre el diez de marzo firman ellos y habrán escrito otros, dicen hoy que acaso jueces inicuos enemigos de la libertad los entregarán un día á la mano del verdugo. ¡Santa Barbara! ¡los mercantiles ahorcados por liberales!!! Pues entonces ¿quién se libraría en España de morir pataleando? Vamos; esto es que se acerca el fin del mundo, ó que Herodes va á resucitar para que haya otra degollación de inocentes.—Pobrecitos de los mercantiles!!!

Puede que no sea verdad; pero nos han asegurado que se levanta una gran polvareda contra los redactores del *Duende Gaditano* y los del *Noticioso del Pueblo*. Parece que á unos y otros los quieren enviar á pescar al castillo de Santa-Catalina antes que llegue la licencia de escribir en favor de don Carlos por treinta mil reales. Los redactores del *Duende* se tienen la culpa, y bien empleado les está cuanto les suceda: se les ha metido en la chola decir verdades, y decir las como hombres libres, y ya verán si los acusan de *revolucionarios*, de *sediciosos*, y hasta de *constitucionales*, que es lo último del mundo.... Pero para eso se lo ganan, para echárselo en cima: á buena fe que si hubieran imitado á sus antecesores los que redactaban el *Diario de Avisos*, asesinando las reputaciones ajenas y desacreditando la libertad de imprimir, nunca los denunciarían los síndicos, ni los promotores fiscales, ni los hermanos del Santísimo.... Aquí nos quedamos por hoy: á los duendes como tales les toca husmear y saber lo que se susurra de *denuncia*, de *apuros*, de *reuniones*, de *comisiones*, de *medidas extraordinarias* y de todo lo que acaba en *arias* como *Canarias*, *pastelería*, *cangrejería*, *sustos*, *sofocaciones* y.... ¡Dios sobre todo!

Rectificación.—En la primera línea de nuestro número de esta mañana dice diez y seis, y debe decir diez y siete.